



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_abr_24_ord0_17


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Código de Ética.	3
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos.	18
Secretaría de Seguridad Pública.- Acuerdo Delegatorio de facultades se delega al titular de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la facultad prevista en el artículo 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, consistente en: "Certificar las copias, materia de su competencia que obren en sus archivos".	37
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.- Fe de Erratas en relación al Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	38
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.- Convenio que celebra la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales y el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.	39
Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.- Fe de Erratas al Acta de Cabildo que aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2023 publicada el 27 de febrero del 2023, Alcance Uno.	44
AVISOS JUDICIALES	48
AVISOS DIVERSOS	81



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

C.P. y A. Ricardo Silva Morteo en mi calidad de Titular de la Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de Conformidad con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 202 Quater fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO: Que acorde a los artículos 6, 7, y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea expedido, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para una actuación digna.

TERCERO: Que con fecha 12 de octubre del 2018 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO: Con fundamento en el Decreto número 224 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, publicada en el Alcance Tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 09 de agosto del año 2022, en su artículo 15 establece que es obligación de las personas servidoras públicas observar el Código de Ética que al efecto sea emitido para el caso que nos ocupa por la Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, lo cual es una obligación imperante dar a conocer a las personas servidoras públicas bajo el principio de máxima publicidad.

QUINTO: Que acorde a lo establecido en el artículo 17 Capítulo III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, es obligación de la Contraloría Interna evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado en materia de ética para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 202 Quater Fracción I, Incisos a y b, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, la Contraloría Interna tiene en sus atribuciones, sin menoscabo de las establecidas en el Sistema Estatal Anticorrupción, crear mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como la facultad de elaborar el Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

INTRODUCCIÓN

La importancia de la creación del Código de Ética deriva de la necesidad de fomentar la cultura de la prevención de actos corruptos y actuación bajo conflictos de interés así, como lograr un comportamiento ético por parte de las personas servidoras públicas y el respeto a los derechos humanos.

Dos temas han cobrado importancia en las democracias modernas, el primero de ellos es el combate a la corrupción y el segundo, el respeto a los derechos humanos, los cuales se encuentran en el ámbito de responsabilidad del servicio público.

Para cumplir con la obligación de prevenir y reducir los actos de corrupción, el estado debe fomentar la integridad pública, definida como “el posicionamiento consistente en la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.” (OCDE, 2017).

Las leyes internacionales, nacionales y estatales, así como los sistemas que de ellos surgen, establecen principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en materia de anticorrupción y de derechos humanos.

El Código de Ética del Estado Libre y Soberano de Hidalgo se encuentra alineado al marco normativo federal y tiene por objeto fomentar una cultura ética y de legalidad, así como evitar conductas indebidas.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en sus funciones legislativas y en el ejercicio de sus funciones técnicas y administrativas, procurará la difusión, conocimiento y aplicación de los valores y principios enunciados en el presente documento.



MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**a) Misión**

Representar las necesidades, intereses, demandas y opiniones de la población hidalguense, ejerciendo el trabajo legislativo, estableciendo políticas públicas que privilegien la atención para el desarrollo institucional de las actividades legislativas conforme a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, garantizando la transparencia, para proporcionar seguridad jurídica a todos los actos, facultades y atribuciones, garantizando el estado de derecho.

b) Visión

Garantizar a la sociedad Hidalguense, que el seguimiento a toda normatividad y en el ejercicio del trabajo legislativo, se impulsen en apego a las disposiciones legales aplicables, refrendando el proceso legislativo bajo los principios insoslayables de Eficacia, eficiencia, Economía, Transparencia, Rendición de Cuentas, objetividad, legalidad e imparcialidad, promoviendo el valor de la igualdad y no discriminación.

c) Objetivo General

Garantizar el desempeño del trabajo legislativo con eficacia y eficiencia, distribuyendo adecuadamente las funciones administrativas de los Órganos Técnicos y Administrativos con Transparencia, legalidad y economía.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**TÍTULO PRIMERO**
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
Del Objeto y Conceptos

ARTÍCULO 1.- El presente documento es de orden público, tiene por objeto establecer los principios, valores y conductas dirigidas a orientar e incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad, además establecerá mecanismos de capacitación para las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada y las sanciones en casos de falta grave al Código en especial en contra de los derechos humanos y actos de corrupción.

El Código de Ética regirá la conducta de las personas servidoras públicas adscritas al Congreso de Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en concordancia con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado de Hidalgo y los protocolos que de este emanen.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este documento se entenderá por:

Actuación bajo conflicto de interés: La falta administrativa grave a que refiere el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.

Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Contraloría: La Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Código de Ética: Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un servicio público transparente e íntegro.

Código de conducta: Es la guía para que las acciones de las personas que laboran en el servicio público se encuentren basadas en los principios y valores éticos que les ayudan a desenvolverse en el entorno laboral, estableciendo un compromiso profesional y que se refleja ante la sociedad, en cómo realizan el trabajo para atender las necesidades de la misma, siguiendo los criterios que son intrínsecos a la persona, orientados al servicio público, aplicable al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés como órgano democráticamente integrado por personal adscrito al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que tiene a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad dentro del poder legislativo.



Igualdad de género. Valor que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

Igualdad laboral: Valor que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Política: Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Principios rectores: Los principios que las personas que laboran en el servicio público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican acoso sexual y/o laboral u hostigamiento sexual y/o laboral en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Reglas de Integridad: Son patrones y guías de conducta óptimos en diversos ámbitos de la administración, que reflejan el adecuado comportamiento ético y dan certeza de la orientación de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Persona servidora pública: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública (a los representantes de elección popular y a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo).

TÍTULO SEGUNDO

Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

CAPÍTULO I

Del Alcance y Objetivo del Código de Ética

ARTÍCULO 3.- El Código de Ética es de observancia obligatoria y de aplicación general para todo el personal del servicio al público, de los principios, valores y Reglas de Integridad que deben atender para el desempeño de su empleo, funciones, responsabilidades, cargos o comisiones que tenga conferidos, además de los estipulados en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Protocolo para prevenir, Atender y Sancionar las prácticas de Discriminación y violencia laboral en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 4.- Se emite el Código de Ética del Congreso, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad los cuales tienen por objeto ayudar al personal del servicio público a tomar decisiones informadas, fomentar una cultura ética y de legalidad, así como evitar conductas indebidas.

CAPÍTULO II

De los principios del Código de Ética

ARTÍCULO 5.- Los principios rectores que el personal adscrito al Congreso, debe anteponer en el desempeño, empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- I. **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo.
- II. **DISCIPLINA:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público.



- III. **ECONOMÍA:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **EFICACIA:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **EFICIENCIA:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos establecidos por el Congreso.
- VI. **EQUIDAD:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VII. **HONRADEZ:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad.
- VIII. **IMPARCIALIDAD:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **INTEGRIDAD:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. **LEALTAD:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. **LEGALIDAD:** Las personas servidoras públicas realizarán sus funciones con estricto apego a la normatividad vigente, haciendo solo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.
- XII. **NO VIOLENCIA:** Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de ejercer o alentar el maltrato o la violencia (física, de género, psicológica, verbal, institucional o laboral) por razones de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado familiar, religión, opiniones, origen étnico o nacional, expresión de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y situación migratoria.
- XIII. **OBJETIVIDAD:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIV. **PROFESIONALISMO:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con quien llegare a tratar.



- XV. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XVI. **TRANSPARENCIA:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información oficial, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Congreso abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

En el caso de diputadas y diputados del Congreso además deberán guardar los siguientes principios:

- XVII. **DEDICACIÓN PLENA:** No podrán tener otro empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, además de anteponer sus funciones de representantes populares sobre cualquier otra actividad, comisión, o servicio.
- XVIII. **DISCIPLINA PARLAMENTARIA:** Deberán seguir las normas de cortesía, orden y respeto en el interior del recinto oficial en las sesiones presenciales y virtuales.

CAPÍTULO III De los Valores

ARTÍCULO 6.- Los valores que toda persona servidora pública adscrita al Congreso, debe anteponer en el desempeño, empleo, cargo o comisión que realice son:

- I. **COOPERACIÓN:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en las funciones legislativas, generando así, una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **CUIDADO DEL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; promoverán acciones de sustentabilidad, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los cargos, empleos y comisiones del Congreso, así como a sus programas y beneficios institucionales.
- IV. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Las personas servidoras públicas colaborarán laboralmente y prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- V. **INTERÉS PÚBLICO Y BIEN COMÚN:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **LIDERAZGO:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética; fomentarán y aplicarán los principios que la Constitución y las leyes les imponen en el desempeño de sus funciones, así como los valores, que por su importancia son intrínsecos a la función del servicio público.



- VII. **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Las personas servidoras públicas promoverán, garantizarán y protegerán los derechos humanos, de todas las personas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, de conformidad con los Principios de: Universalidad, de Interdependencia, de Indivisibilidad y de progresividad de conformidad con los principios que rigen a los derechos humanos.
- VIII. **RESPECTO:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad, otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, mandos superiores y subalternos, protegiendo su dignidad, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de estrategias que conduzcan al entendimiento y comunicación efectiva.
- IX. **RESPONSABILIDAD:** Las personas servidoras públicas reconocerán y aceptarán las consecuencias del hecho que realicen por voluntad propia.

TÍTULO TERCERO

Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

CAPÍTULO I

De las Reglas de Integridad

ARTÍCULO 7.- Para salvaguardar los principios y valores que rigen el adecuado comportamiento ético que dan certeza de la orientación de las personas del servicio público, se observarán las siguientes Reglas de Integridad:

I. ACTUACIÓN PÚBLICA: Las personas del servicio público que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades propias de su encargo.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias de carácter administrativas, penales o políticas, por parte de personas servidoras públicas de cualquier nivel jerárquico o ciudadanía en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que las personas servidoras públicas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas, por razón de sexo, nivel jerárquico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estado familiar, edad y cualquiera otra condición de las otras ya señaladas en el presente documento.
- l) Actuar como abogada o abogado en juicios de carácter civil, mercantil o laboral, como asesor jurídico, en juicios de carácter penal, que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal a su cargo o a personal con el mismo nivel jerárquico.
- ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en el Congreso.
- o) Obstruir, obstaculizar y/o dejar de colaborar para propiciar el trabajo en equipo con el fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas.
- p) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez, uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.



q) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y estímulos que perciba con motivo del cargo público.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA: Las personas del servicio público que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información clasificada como reservada o confidencial.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- j) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.

III. CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES: Las personas del servicio público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables las posibles actuaciones bajo conflicto de interés, en negocios y transacciones comerciales, contrataciones, prestaciones de servicios, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias correspondientes que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias que correspondan; cuando no lo estuviere simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre los que se tenga un interés particular o sobre los que se pretenda un interés.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de las personas servidoras públicas, en el otorgamiento de contrataciones, para que se beneficie a un participante en los procedimientos.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores y contratistas a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con los licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales.
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de contrataciones públicas.
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas.
- p) Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos.



IV. TRÁMITES Y SERVICIOS: Las personas del servicio público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y/o requisitos para acceder a consultas y gestiones.
- c) Realizar trámites retrasando los tiempos de respuesta.
- d) Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de algún trámite.

V. RECURSOS HUMANOS: Las personas del servicio público que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función legislativa con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero o una persona no autorizada, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los procesos de selección de personal.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a toda la ciudadanía.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado.
- h) Otorgar a un subordinado o subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- k) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier actuación bajo conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de estas sea contrario a lo esperado.
- ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código de Ética.

VI. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Las personas del servicio público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Sustituir o alterar documentación y/o compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las personas participantes en los procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.



- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros, las personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna de las personas participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado, anteponiendo intereses particulares.
- f) Manipular la información proporcionada por las personas particulares en los procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por este Congreso.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VII. PROCESOS DE EVALUACIÓN: Las personas del servicio público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de este Congreso, o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

VIII. CONTROL INTERNO: Las personas del servicio público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en los procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes y proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier actuación bajo conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites de atención directa o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

IX. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Las personas del servicio público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética, a la Política o protocolo correspondiente.



- g) Dejar de proporcionar, negar documentación o información o evitar colaborar con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como los distintos comités de este Congreso, y en su caso las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los se tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, al Código de Ética, a las políticas, así como al protocolo.

X. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD: Las personas del servicio público que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación, y de cooperación entre personas servidoras públicas.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación entre personas servidoras públicas, así como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado.
- d) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- e) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- f) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

XI. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD: Las personas del servicio público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a la estructura y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, en palabras o acciones, las personas servidoras públicas deben comprometer su integridad por dejar pasar o aparentar, dejar pasar fraude, corrupción o mal uso de los recursos del Congreso, por otra persona; en su caso, debe expresar su desaprobación de cualquier declaración u otra manifestación de intención de cometer tales actos; y en caso de saber o tener fuertes razones para sospechar que tales actos han ocurrido, debe denunciar.

XII. COMPORTAMIENTO DIGNO: Las personas del servicio público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un servicio público a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.



- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, videos carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

TÍTULO CUARTO

Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

CAPÍTULO I

Del Alcance, Objeto y Compromiso del Código de Conducta

ARTÍCULO 8.- El Código de Conducta, deriva de los fundamentos y principios normativos y valorativos del Código de Ética, por tal motivo, su observancia es obligatoria para todo el personal del servicio público del Congreso.

ARTÍCULO 9.- El Código de Conducta, tiene por objeto vincular los principios y valores del Código de Ética con la labor legislativa y de servicio público, mediante referencias de actuación.

ARTÍCULO 10.- El compromiso de las personas servidoras públicas en el conocimiento y aplicación del marco normativo es el siguiente: "Es mi obligación conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento interno, lineamientos internos, así como las demás Leyes Estatales en materia de anticorrupción y Transparencia, lo contenido en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar las prácticas de Discriminación y violencia laboral en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el presente Código de Conducta. En aquellos casos en que no exista una norma específica reguladora, actuar con criterios de ética.

CAPÍTULO II

De las conductas éticas

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas deberán practicar conductas éticas basadas en los principios y valores enunciados en el Código de Ética, las cuales serán:

I. DE COMPETENCIA POR MÉRITO.

- a) Respetaran los procesos de selección de personal sin favorecer a algún candidato o candidata que desee ocupar el cargo en cuestión.
- b) Promoverán ascensos de acuerdo al perfil, habilidades, conocimientos, aptitudes y competencias.
- c) Favorecerán el desarrollo profesional de todas y todos los trabajadores para la sana competencia.
- d) Promoverán acciones afirmativas y correctivas y de medidas de inclusión y nivelación para la existencia de una competencia por mérito con igualdad de oportunidades.

II. DE DISCIPLINA.

- a) Conocer y practicar las normas, reglas y políticas internas de calidad.
- b) Conocer y practicar los manuales de organización y de procedimientos.
- c) Realizar una planeación estratégica para el cumplimiento de actividades, funciones y objetivos para medir los resultados esperados.
- d) Trabajar ordenada y diligentemente en las responsabilidades asignadas.
- e) Practicar la puntualidad como forma de disciplina.

III. DE ECONOMÍA.



- a) Aplicar los criterios de optimización, racionalidad y austeridad en gastos de operación.
- b) Aplicar el criterio de ahorro para erradicar el desperdicio de insumos incluyendo el agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet y combustible.
- c) Ejercer el presupuesto en función de las necesidades del servicio público.
- d) Cuidar y conservar los recursos materiales tales como muebles, equipo de cómputo y accesorios.

IV. DE EFICACIA.

- a) Establecer objetivos, metas e indicadores alcanzables, precisos y evaluables en determinado tiempo.
- b) Cumplir con los objetivos y metas contenidos en programas, proyectos y planes, siempre alineados con la misión y visión institucional.
- c) Ajustar procesos conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica.
- d) Llevar a cabo trámites, procesos y servicios con calidad y optimizando el tiempo de realización.
- e) Fomentar una nueva gestión pública y cultura de servicio.

V. DE EFICIENCIA.

- a) Utilizar recursos públicos solo para fines a los que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular, recintos, papelería, insumos o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del Congreso o se cuente con su posesión mediante arrendamiento o cualquier otro medio de contratación.
- b) Solicitar apoyo del personal al servicio del Congreso únicamente para las actividades propias de su encargo.
- c) Prever la utilización óptima de los recursos a corto, mediano y largo plazo.
- d) Lograr los objetivos, metas e indicadores con los recursos destinados sin menoscabo de la calidad del proceso y del resultado.
- e) Realizar una mejora de procesos o en su caso una reingeniería para reducir costos o recursos.

VI. DE EQUIDAD.

- a) Practicar una perspectiva de inclusión en el trabajo y en el servicio público, en ejercicio de la Política de Igualdad Laboral y No discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- b) Comunicación horizontal y efectiva en todas las áreas.
- c) Asignar recursos para actividades laborales conforme a necesidades específicas y objetivos, sin distinción o exclusión alguna.

VII. DE HONRADEZ.

- a. Presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal.
- b. Guardar discreción de información privilegiada, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público.
- c. Rechazar beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato.
- d. Evitar un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas o apoyos del Congreso estipulados para la atención de la población en general.
- e. Reportar cualquier acto de corrupción de manera inmediata.

VIII. DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

- a) Prevenir y eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las



características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad o filiación política, el estado familiar, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo.

- b) Evitar cualquier manifestación de homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- c) Fomentar un ambiente y clima laboral de respeto, inclusión, tolerancia e igualdad y no discriminación, erradicando los prejuicios, estigmas y estereotipos.
- d) Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista y además, accesible para las personas con cualquier tipo de discapacidad, en documentos oficiales, página web, materiales audiovisuales, manuales, directorios, entre otros, a través de cualquier medio de comunicación.
- e) Solicitar apoyo y asesoría del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en casos en los que exista un conflicto relacionado a la política.

IX. DE IMPARCIALIDAD.

- a. Llevar a cabo el servicio público y las relaciones laborales dentro de la institución sin preferencias ni privilegios.
- b. Tomar decisiones anteponiendo el interés del Estado a los intereses particulares.
- c. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

X. DE INTEGRIDAD.

- a) Aceptar realizar actividades o responsabilidades acordes a los principios y valores del Código de Ética y a la política.
- b) Fomentar el interés público y el bien común en cualquier actividad, procurando la congruencia entre los compromisos institucionales y los resultados.

XI. DE LEALTAD.

- a) Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud de servicio y de manera cordial abonando a la reputación e imagen pública del Congreso.
- b) Ejercer con compromiso y profesionalismo las funciones propias de su empleo, cargo o comisión.

XII. DE LEGALIDAD.

- a) Conocer las leyes, normas, reglamentos, Código de Ética, Política y cualquier instrumento legal, así como actuar conforme a estos en el desempeño de su empleo cargo o comisión.
- b) Realizar procesos de selección de personal considerando la competencia por merito.
- c) Realizar trámites y procesos con apego a la normatividad que para el caso aplique.
- d) Observar y respetar las disposiciones en materia electoral durante los periodos restringidos por las autoridades electorales.
- e) Hacer buen uso de documentación oficial, sellos, logotipos, firmas digitales o cualquier otro elemento que presente riesgo de falsificación.
- f) Dar cumplimiento a resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

XIII. DE NO VIOLENCIA.

- a) Erradicar la violencia laboral y el ciberacoso, manteniendo una conducta no discriminatoria, integra y honorable.
- b) Erradicar la violencia sexual, el acoso, hostigamiento y el ciberacoso manteniendo un lenguaje corporal y verbal de respeto, además de un comportamiento profesional.
- c) No condicionar la obtención de un empleo, ascenso o permisos por intereses particulares.
- d) Evitar condicionar o negar la prestación de un trámite, servicio o evaluación a cambio intereses particulares, dando un trato digno a todas y todos.
- e) Denunciar el maltrato, la violencia (física, de género, psicológica, verbal, institucional o laboral) y discriminación de los superiores jerárquicos hacia los subalternos y entre el personal en materia de: apariencia física, cultura,



discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado familiar, religión, opiniones, origen étnico o nacional, expresión de género, orientación sexual, identidad de género y situación migratoria a los Comités de Ética y para la Igualdad laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

XIV. DE OBJETIVIDAD.

- a) Ejercer las funciones encomendadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de acuerdo a la normativa y no a criterios personales.
- b) En el ámbito de las responsabilidades, conocer y estudiar las necesidades, problemáticas y situaciones, con la finalidad de proponer mejoras, soluciones, cambios e innovaciones de manera fundamentada.
- c) Anteponer los objetivos y el interés del Congreso a los particulares.

XV. DE PROFESIONALISMO.

- a) Mantener la información y actualización de las actividades y responsabilidades del área de trabajo asignada.
- b) Asistir a las capacitaciones que ofrezca el Congreso con el objetivo de mejorar en las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.
- c) Mantener una actitud positiva, en el control de emociones y carácter además de una constante mejora de los conocimientos, capacidades y aptitudes.

XVI. DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

- a) Contribuir a la rendición de cuentas diagonal, dando respuesta a la ciudadanía hidalguense que recurren al Congreso.
- b) Contribuir a la rendición de cuentas horizontal dando respuesta a otras instituciones con facultades otorgadas por la ley.
- c) Contribuir a la rendición de cuentas vertical con responsabilidad ante la ciudadanía a través una sociedad civil activa.

XVII. DE TRANSPARENCIA.

- a) Informar y atender a las solicitudes de transparencia de manera oportuna y por los medios por la que sea solicitada.
- b) Fomentar la transparencia proactiva, al generar conocimiento público útil, enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables para disminuir asimetrías de la información, propiciar relaciones horizontales entre grupos sociales frente al Congreso, mejorar los accesos a trámites y servicios y detonar mecanismos de rendición de cuentas efectivas.
- c) Evitar clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones en la materia.
- d) Contribuir a proponer mecanismos, herramientas y estrategias de un Gobierno Abierto en el marco teórico de la Gobernanza aplicada en el Congreso.

TÍTULO QUINTO **Capítulo Único**

De la capacitación, difusión y seguimiento del Código de Ética.

Artículo 12.- El Congreso del Estado contará con mecanismos para la capacitación del personal para el conocimiento del Código de Ética.

Las capacitaciones deberán ser promovidas por la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso, a todo el personal sin importar el tipo de contratación, considerando la inclusión y accesibilidad a las mismas.

Artículo 13.- La responsabilidad de la difusión del Código de Ética, estará a cargo de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso.

Artículo 14. En los casos contemplados por el Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se seguirán las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética en términos de los lineamientos emitidos por el Congreso, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio.



Artículo 15.- Para la designación de la figura de Ombudsperson será a través del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quien deberá dirigirse con base en los principios de protección, sencillez, buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración y discrecionalidad, tendrá entre otras atribuciones previstas la de recepción de denuncias por las personas servidoras públicas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 16.- El seguimiento y las sanciones en casos de faltas administrativas no graves, quedarán a cargo de Contraloría Interna para su investigación correspondiente.

Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública que incumpla sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas, así como los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezca el presente Código de Ética cuyo procedimiento se desahogara conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 17.- Para los casos de faltas administrativas calificadas como graves, la Contraloría Interna a través de la Dirección de Responsabilidades, llevará a cabo las acciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Artículo 18.- En los casos no previstos en el presente Código de Ética, o en aquellos que confronten la aplicación los principios, valores y Reglas de Integridad que estos conllevan se podrá solicitar asesoría a la Contraloría interna.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. - Se autoriza el Código de Ética del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, derogando el anterior documento denominado Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y toda disposición que contravenga al presente documento.

C.P. y A. RICARDO SILVA MORTEO
Contralor Interno del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Hidalgo
Rúbrica

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Pachuca de Soto Hidalgo, a los 28 días de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **C.P. y A. Ricardo Silva Morteo, Contralor Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.**

Derechos Enterados.- 18-04-2023



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

